CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA ENCUESTAS RANKING DIGITAL EN EL SECTOR BANCARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. SUPBANCO-DAF-CM-2022-0013

ENTRE:

De una parte, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA organismo autónomo supervisor de las Entidades de Intermediación Financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el SUPERINTENDENTE DE BANCOS, señor ALEJANDRO FERNÁNDEZ W., dominicano, mayor de edad, casado, analista financiero, funcionario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará "LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS" o por su razón social completa, indistintamente.

Y de la otra parte, sociedad comercial CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.R.L., CID., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-88308-1, con domicilio social y asiento principal en la avenida Abraham, Lincoln, esquina calle Jacinto Mañón, Torre Sonora, local núm. 306, ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor ANGELA JULENNY AGUERO DE SUERO, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0062020-1, domiciliada y residente en la avenida Abraham, Lincoln, esquina calle Jacinto Mañón, Torre Sonora, local núm. 306, ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará "LA ENTIDAD CONTRATADA", o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a LA ENTIDAD CONTRATADA, éstas se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: A que, La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece los procedimientos de selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de dicha ley.

A.L.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1^{ro.}) del mes de abril de dos mil veintidós (2022), la Dirección Administrativa, Financiera y de Planificación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, actuando de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, instituido mediante el Decreto No. 543-12, adjudicó mediante el acta núm. AAS 2217/2022, la contratación del proceso núm. SUPBANCO-DAF-CM-2022-0013, a la sociedad comercial **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.R.L., CID.**,

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente contrato, **LAS PARTES,** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se establecen las siguientes definiciones:

Caso fortuito: Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas: Documento emitido por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse LA ENTIDAD CONTRATADA.

Entidad contratada: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad contratante: Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Fuerza mayor: Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferta/proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.





Servicios: Bienes intangibles que son ejecutados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda **LA ENTIDAD CONTRATADA** para que sus clientes puedan hacer uso de sus productos o servicios.

Artículo 2. <u>DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO</u>.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA ENTIDAD CONTRATADA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas, Términos de referencia (TDR), Especificaciones Técnicas o Ficha Técnica según corresponda.
- c) Oferta Económica.

Artículo 3. OBJETO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, necesita por parte de LA ENTIDAD CONTRATADA, la realización de una encuesta, utilizando los diferentes tipos de estudios aplicables de manera mixta, (Computer-assisted telephone interviewing/ CATI, digitales, personales, etc.), a una muestra de usuarios de los servicios bancarios de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos (SB), para realizar el levantamiento de las preferencias de uso y necesidades de los usuarios del sistema financiero.

Artículo 4. <u>DETALLES DEL SERVICIO</u>.

LA ENTIDAD CONTRATADA para el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, de manera enunciativa y no limitativa, se compromete en desarrollar una encuesta a una muestra estimada de ochocientas (800) personas o los considerados como muestra relevante dentro de la evaluación, dirigida a los usuarios de los productos financieros de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, para realizar el levantamiento de las necesidades y preferencias de uso de los canales alternos y digitales de los usuarios del sistema financiero, para múltiple propósito.

Párrafo I: Los objetivos específicos del servicio requerido, se enumeran a continuación:

- a) El estudio debe contener un análisis de la evaluación de disponibilidad, usabilidad (frecuencia de uso), la preferencia de los canales alternos, y los servicios y funcionalidades digitales que ofrecen las entidades de intermediación financiera.
- Análisis de clústeres por género, rango de edad, por región (zona Norte, Sur, Este, Metropolitana), por nivel de ingresos y académicos.
- c) Reporte final de resultados, con principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones.
- d) Conocer la situación de los canales alternos y digitales que ofrecen las entidades de intermediación financiera y sus funcionalidades.



- e) Conocer la usabilidad y preferencias de los usuarios de los canales alternos y digitales de las entidades de intermediación financiera.
- f) Establecer un ranking entre las entidades de intermediación financiera, de la evolución de su transformación digital.

Artículo 5. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (DOP\$650,000.00), o su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa del día.

Artículo 6. FORMA DE PAGO.

El pago será realizado en pesos dominicanos (DOP\$), o en su defecto, de acuerdo a la tasa para venta del mercado cambiario, fijada por el Banco Central de la República Dominicana (mercado spot) y serán pagables dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de la correspondiente factura y recepción de los servicios por parte de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Párrafo I: La distribución o forma de pago será de la siguiente manera:

- a) Un primer pago de un 20%, como avance al momento de la adjudicación.
- b) Un segundo pago de un 20% con la aprobación del plan de trabajo.
- c) Un tercer pago de un 30% con el avance del 30% del levantamiento.
- d) Un último pago de un 50% con la entrega del trabajo final.

Párrafo II: LA ENTIDAD CONTRATADA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

Artículo 7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato en principio será de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción, o hasta que sea ejecutado los servicios contratados, que, de conformidad con el cronograma de entregas están previstos de ser realizados, en un plazo máximo de un (1) mes, luego de la entrega de la orden de compras. Cronograma el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Párrafo II: La vigencia del presente contrato, podrá modificarse previo acuerdo mutuo entre LAS PARTES.

Artículo 8. REQUISITOS DE ENTREGA.

Todas las entregas de los servicios objeto del presente contrato deben ser realizados en principio en el edificio de la Sede Central de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, ubicado en la avenida México número 52, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y serán coordinados por la Subdirección de Innovación e Inclusión Financiera, de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de espera y acrediten el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

Párrafo: No obstante, **LAS PARTES** podrán acordar la entrega digital o virtual del servicio en el caso que sea factible y las circunstancias lo ameriten.



Artículo 9. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Presente contrato no establece entre LAS PARTES una relación de tipo laboral bajo los términos de la Ley 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA ENTIDAD CONTRATADA declara que no es agente ni empleado de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral, lo mismo que el personal que trabaje en la ejecución de los Servicios objetos del presente contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, LA ENTIDAD CONTRATADA reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de LA ENTIDAD CONTRATADA podrán ser considerados como empleados de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Los empleados contratados por LA ENTIDAD CONTRATADA se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, vale decir que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales por lo que cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiere entre los trabajadores de LA ENTIDAD CONTRATADA solamente podrán serles reclamados a éste, el cual es el único responsable frente a sus empleados.

Párrafo II: LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a mantener libre e indemne a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o exempleados de LA ENTIDAD CONTRATADA que directa o indirectamente preste los servicios objeto del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a reembolsar a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.

Artículo 10. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo I: Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

A.A.



c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

Párrafo IV: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Párrafo V: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA ENTIDAD CONTRATADA no concluye sus labores en el plazo establecido, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA ENTIDAD CONTRATADA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VI: LA ENTIDAD CONTRATADA tendrá derecho al pago establecido en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VII: Si **LA ENTIDAD CONTRATADA** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: LAS PARTES acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Prestar los servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha técnica del procedimiento; en su oferta económica y el presente contrato.
- b) Presentar a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA ENTIDAD CONTRATADA actuará en todo momento como LA ENTIDAD CONTRATADA fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA SUPERINTENDENCIA DE





BANCOS cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA ENTIDAD CONTRATADA.

- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.
- e) Atender las órdenes administrativas impartidas por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS vía El Coordinador. Cuando LA ENTIDAD CONTRATADA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS vía El Coordinador en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. LA ENTIDAD CONTRATADA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
- g) Renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, siempre y cuando la garantía se encuentre vencida, y no se ha producido la ejecución / liquidación del contrato o llegado a su término de vigencia.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la obligación de realizar el pago correspondiente a los servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido.

Artículo 13. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del presente contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATADA determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

Párrafo: En los casos en que el incumplimiento de LA ENTIDAD CONTRATADA constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a tercero, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 14. CONFLICTO DE INTERESES.

LA ENTIDAD CONTRATADA no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por LA ENTIDAD CONTRATADA previsto en el presente contrato constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, LA ENTIDAD CONTRATADA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA ENTIDAD CONTRATADA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

M.A.



Artículo 15. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

Artículo 16. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Artículo 17. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA, será en todo momento la única responsable y protegerá a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por LA ENTIDAD CONTRATADA, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

Artículo 18. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o un (1) año siguiente a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA ENTIDAD CONTRATADA, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 19. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato LA PERSONA CONTRATADA, en fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento o Ejecución de Contrato con vigencia de un (1) año, identificada con el núm. FIZ-1-3119-120873, emitida por PATRIA, S.A., por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (DOP\$6,500.00), correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: La presente garantía de fiel cumplimiento, fue realizada por el uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, de conformidad con la certificación núm. 1197-2022, que acredita que LA ENTIDAD CONTRATADA, es una pequeña empresa, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).



Página 8 de 11

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA PERSONA CONTRATADA** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

Artículo 20. GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO.

LA ENTIDAD CONTRATADA, como micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), se beneficia de un primer pago por concepto de avance de anticipo, para fortalecer su capacidad económica, por lo que en fecha siete (7) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), constituyó una Garantía de Buen Uso de Anticipo con vigencia de un (1) año, identificada con el núm. FIZ-1-3109-120886 emitida por PATRIA, S.A., por un valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (DOP\$130,000.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 9, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS irá reduciendo la correspondiente garantía de anticipo, en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo.

Artículo 21. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Artículo 22. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA ENTIDAD CONTRATADA y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS no compensará por ningún motivo a LA ENTIDAD CONTRATADA por las sumas adeudadas.

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si LA ENTIDAD CONTRATADA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Párrafo II: En el caso de que LA ENTIDAD CONTRATADA desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS compensará a LA ENTIDAD CONTRATADA de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

Artículo 23. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 24. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de LA ENTIDAD CONTRATADA, por lo que LA ENTIDAD CONTRATADA, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, no obstante, LA ENTIDAD CONTRATADA podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente contrato. Será nula e inoponible a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

Artículo 25. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

A.A.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 27. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de LAS PARTES en virtud del presente contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente contrato, serán hechas entre LAS PARTES por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 28. ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO y **FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	Por CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN
\bigcirc	DESARROLLO, S.R.L., CID.:
) /
ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.	Augela Aque D asciplinar
Superintendente	ANGELA JULENNY AGUERO DE SUERO
	Representante 💲 🦰 🛅
	2 CIU
ALAU LA	RNC: 101-88300-
" III I I I I I I	N
Yo, (Janke Tomac M	, Notario Público de los de Número , CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que
del Distrito Nacional, Matrícula núm. 92/	
anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ALEJANDRO FERNÁNDEZ W., y ANGELA JULENNY AGUERO DE SUERO, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que	
	deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo
	República Dominicana, a los diecinueve (19) días del
mes de abril del año dos mil veintidós (2022).	
dinte Jones de SABALAM	
Notario Público	
	一